



MINISTERIO DE DEFENSA

PAGADO *J*

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES Y PATRIMONIO CULTURAL

**SOLICITUD DE REPRODUCCIÓN**

Nº: **9325**

NOMBRE Y DNI: JUAN VICENTE PIÁ GARCÍA 24338277E

DOMICILIO POSTAL: JOSE GASCON SIRERA 9 46117 BETERA (VALENCIA)

CORREO ELECTRÓNICO: juanvi@betera.es

TITULAR DEL EXPEDIENTE: FRANCISCO ARNAL MORENO

FONDO: VALENCIA SUMARIO: 7052 N° LEGAJO: O CAJA/Nº: 18434/4

HOJAS N°: COMPLETO

TOTAL COPIAS: **35**

Nº folio R: fotocopia del recto, anverso, delante...  
Nº folio V: fotocopia del vuelto, reverso, detrás...  
Nº folio RV: fotocopia por ambas caras.  
Completo: fotocopia/impresión de todo el sumario

**Expedientes NO Digitalizados:** Fotocopia A4 B/N  (0,30 €)  
Nueva digitalización [\*]  (5,40 € + 0,36 €)

**Expedientes digitalizados:** Impresión A4 B/N  (0,20 €) indicar nº de página del PDF  
Copia digital [\*]  (3,30 € + 0,15 €)

[\*] Válido para expedientes completos: 5,40/3,30 € las 10 primeras imágenes, más 0,36/0,15 € cada imagen adicional.

Fecha y firma del solicitante: *07/10/16*

RECIBÍ (fecha y firma):



Envío a domicilio (costes de certificado a cargo del solicitante)

Espacio sombreado a rellenar por el Archivo

CONCEPTO	Nº COPIAS	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
Fotocopia A4 B/N	<b>35</b>	0,30 € / fotocopia	<b>10,50</b>
Impresión A4 B/N		0,20 € / impresión	
Copia digital (10 primeras imágenes)		3,30 € (10 primeras imágenes)	
Copia digital (imagen 11 en adelante)		0,15 € / imagen	
Nueva Digitalización (10 primeras imágenes)		5,40 € (10 primeras imágenes)	
Nueva Digitalización (imagen 11 en adelante)		0,36 € / imagen	
Gastos de envío (correo certificado) [*]			
<b>TOTAL €</b>			<b>10,50</b>

[\*] Corresponde a peticiones:

Ver normativa legal e instrucciones al dorso:

# ÉRCITO ESPAÑOL

PLAZA DE

( Bét

Procedimiento su

Leg. 662  
Nº 17.080

JUEZ INSTRUCTOR

José Blanes y Pérez. Oficial  
de Complemento del Cuerpo  
Jurídico Militar

SECRETARIO

D. Jaime Yuste Pablo, Regente  
y Oficial Habilitado de Juzgado  
de 1ª Instancia e Instrucción


PROVIDENCIA.—En Liria a 30 de Octubre de 1939. El número        se hace cargo de las presentes denuncias con las que que registra con el número 279 de Auditoría de Guerra; únanse a la presente, con la orden de proceder.

Recíbanse las declaraciones oportunas y, en atención a los cargos que se le imputan contra Fernando Arnal Moreno, capitán de infantería, a las órdenes del anterior jefe del pueblo que fue anteriormente comandante

se les declara procesados y en prisión en la cárcel de este pueblo. Recíbanseles indagatoria y practíquense las diligencias correspondientes durante el período sumarial.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe



Jiménez 

Causa núm.         
por el delito         
Hoja corresp       

tra  
que  
gen  
a e  
eva  
—M

En virtud de la denuncia y detención llevada a cabo por F.E.T. y de la J.O.N.S., de la villa de Bétera, en la persona de FRANCISCO ARNAL MORENO, (a) "El Corder" padre, de 53 años de edad, de profesión campesino, estado casado, natural de Náquera y vecino de esta villa con domicilio en la calle Dos Aguas n° 24, se procedió a su interrogación para que dijera la verdad y causas que motivaron su detención, manifestando:

Pertenecía a la C.N.T. desde antes del alzamiento Nacional, al venir este se presentó voluntariamente al servicio de armas a las órdenes del Comité Ejecutivo, tomando parte en la detención y desarme de la gente de orden que se había refugiado en una casa cercana al Asilo de Nstra. Sra. del Carmen, para evitar los posibles desmanes de la gente extremista. Estuvo también prestando servicios en las barricadas y patrullando por el pueblo algunas veces como jefe de un grupo, ocupando luego el cargo de Juez Municipal de esta villa. -

Se niega a declarar y dice que no son ciertas las denuncias presentadas por el pueblo contra él, por la cual es autor de varias denuncias presentadas por el pueblo contra muchachos de orden del pueblo, algunos de los cuales fueron fusilados en el Frente, por ejemplo Angel Martínez Sierra y José Taroncher Martínez.

Referente a la quema de la iglesia dice que se encontraba por los alrededores apagando el fuego de una casa proxima del vecino Tomás Royo (a) "Tomaso".

Dice el declarante que cierto individuo dijo que si no hubiera sido por él, lo hubieran muerto negándose a decir quien es el individuo en cuestión, por que es mentira, y quiere ponerse en combinación antes para que coincidan las declaraciones.

No tiene nada más que decir.

Y para que así conste y surta sus efectos firma el presente el declarante voluntariamente y sin coacción de ninguna clase en el presente en Bétera a dos de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

¡AÑO DE LA VICTORIA!

El Declarante.

*Francisco Arnal*



COMANDO EN JEFE DE LEVANTE

S. I. P. M.

SECTOR L.-1.

# TELEGRAMA POSTAL

Recibido

Número

Fecha 6 de Mayo de 1939 - III Año Triunfal

Al Jefe del Sector L.-1.

Año de la Victoria

Remite Sr. Juan V. Militar del Partido en

Madrid

En virtud de denuncia formulada por la Jefatura Provincial de P.E.T. y de los JONS, de Bobara, por el que suscribe, de la Sección del S.I.P.M. del Sector L.-1 se ha procedido a la detención del sujeto VICISCO ARNAL MORENO (a) "El cordero", de 53 años de edad, de profesión campesino, estado casado, natural de guerra y vecino de esta villa, con domicilio en la Calle Aguas nº 24.

Con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional perteneció a la C.N.T. haciendo intensa propaganda en favor de los partidos de extrema.

Al iniciarse aquel, continuó afiliado a la misma ideología, prestandose voluntariamente al Comité de Guerra, estando guerrillas armado, y tomando parte en registros, comisiones de personas de derechas, y de todos los delitos ejecutados por la horda marxista.

Aparecen responsables de la muerte de los soldados del Martínez Sierra y José Toránchez Martínez, que fueron asesinados en el frente, según denuncias, en virtud de informes emitidos por el detenido. Tomó parte igualmente en el sofocamiento de un grupo de personas de derechas que defendían en el Convento de Ntra.Sra del Carmen.

Cuando oportunamente V.T. instruya las diligencias que lo tiene a bien, podrá solicitar la ampliación de insumos que crea convenientes a la Jefatura mencionada e igualmente a la Presidencia de la Gestora.

Tengo el honor de poner a su disposición los efectos de justicia procedida.

EL AGENTE.

*Miguel...*

*[Signature]*

[Faint, mostly illegible text, likely a legal document or report]



los S. O. N. S. INFORME que presenta F. E. T. de esta villa en la persona de FRANCISCO ARNAL MORINO, natural y vecino de esta.

FRANCISCO ARNAL MORINO, se adhirió voluntario e incondicionalmente al Movimiento rojo poniéndose a las órdenes del Comité revolucionario de esta villa prestando toda clase de servicios, tales como detención y desarme de las personas que sublevaron en 18 de Julio contra los Marxistas, servicio de armas, muchas detenciones, y muchísimas denuncias contra personas de orden que se encontraban en los frentes, algunos de los cuales fueron asesinados por dicha causa; ocupó el cargo de Juez Municipal de esta villa durante la dominación roja.

Lo que tengo el honor de informar a V.I., para su conocimiento.

Dios Guarde a Vd. muchos años para bien de nuestra Patria.

Por Dios, España y su revolución Nacional-Sindicalista.

Bátora a 5 Junio de 1939.

Año de la Victoria!

*Coli Luján*

*Jose Luján*

Sr. Juez Militar permanente de

LIRIA.



Informe Don Juan Bte. Jorica Ferrado fue municipal de esta Villa, por el presente  
 decido que Francisco Manuel Moreno, natural de Saguna (Valencia) se adhirió  
 voluntario al movimiento rojo ya puso a las órdenes del Comité revolucionario  
 de esta Villa, prestando toda clase de servicios tales como detenciones y desarmes  
 de las personas que se rebelaron el 1º de Julio de 1936 contra los marciales,  
 servicio de armas, muchas denuncias contra personas de orden que se  
 encontraban en los frentes, algunos de los cuales fueron asesinados por di-  
 cha causa, tambien ocupó el cargo de ex. Jefe municipal suplente en  
 funciones a falta del propietario en esta Villa, dentro de la dominación  
 roja.

Para que conste por remisión, al Jefe Sr. Comandante Mili-  
 tar de este distrito, de la presente bita a unirse  
 de fecha de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Jorica,  


**Declaración indagatoria de**

**Francisco Arnal Moreno**

**(a) EL Corder**

En Liria a primero

de Mayo de mil novecientos treinta y nueve,

ante el Sr. Juez Militar número                      asistido por mí el Secretario

comparece el inculcado del margen, el cual es exhortado a

verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del artículo 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que

**Francisco Arnal Moreno** de edad 53

natural de Náquera, provincia de Valencia, part.

de Sagunto, vecino de Bétera, calle Dos Aguas de estado casado,

de oficio labrador, hijo de Francisco y de Carmen

no ha sido procesado por delito alguno,

sabe leer y escribir. Preguntado convenientemente manifiesta: que desde unos tres meses antes del Glorioso Movimiento Nacional, estaba afiliado a la sindical C.N.T. en la que ha desempeñado el cargo de Presidente.

Que se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada en el pueblo de Bétera la cual se le ha leído, reconociendo como suya la firma y el rúbrica puesta al pie de ella, añadiendo que no ha delegado a ningún muchacho que estuviera en el frente. Que es cierto que armado de escopeta prestó un servicio de guardia en el acilero del pueblo, parte trasera, y los demás servicios de guardia, en la barricada existente en el Camino Real.

Designa como testigos de descargo a José Estellan, y José Fuster, vecinos de Bétera.

Invitado a designar defensor, lo hace a favor del que lo sea de oficio.

Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad en la que se afirma, ratifica y firma con S.S. doy fé.

*[Handwritten signature of Francisco Arnal Moreno]*

*Francisco Arnal*

*Juan [unclear]*

**DECLARACION DEL TESTIGO**

José Páster Sorli

En Lima a cinco  
de Junio de mil novecientos treinta  
y ocho, ante este Juzgado compareció el testigo

notado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de 35 años de edad, de estado soltero, natural de Bétora, de profesión corredor que no ha sido procesado, y con domicilio en Bétora, Calle de José Gascoñ-53,

que no le comprenden las demás.

Preguntado, Dice: Que del encartado Francisco Arnal a cual es reo de verdad, culpable de muchos de los atropellos cometidos en el pueblo, estaba en continuo contacto con los del Comité, al que suministraba toda clase de detalles para perseguir a las personas de derechas.

Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad en la que se afirma, ratifica y firma con C.P. de Jé.

*José Páster Sorli*

*Juana (ante)*

**DECLARACION DEL TESTIGO**

José Estellés Arnal

En Liria a cinco  
de Junio de mil novecientos tres  
y nueve, ante este juzgado compareció el tes

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de 51

años de edad, de estado casado, natural de Náquera,

de profesión comercio que no ha sido procesado, y con domicilio

Calle Plaza Mayor 14, Bétera.

y que no le comprenden las demás

Preguntado, Dice: Que nada puede decir del encartado Francisco A. a quien conoce por razón de vecindad.

Que no tiene mas que decir, que lo dicho es lo que en la que se afirma, ratificay firma con S.S. doy fé.

*Jose Estellés*

*Jaime* *Ante*

DECLARA

Samuel A

anotado al mar  
decir verdad, y

Pregunta

de Calle  
que no le comp

Preguntad

puede dec  
sión ere  
te alguna  
cuyas vic  
pos Ruie  
en la que

*Cargos*

**DECLARACION DEL TESTIGO**

Samuel Alemany Ricart

En Liria a cinco  
de Junio de mil novecientos treinta  
y nueve, ante este juzgado compareció el testigo

notado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de 43

años de edad, de estado soltero, natural de Bétera,

de profesión labrador, que no ha sido procesado, y con domicilio

en la Calle de Valencia 50, Bétera.

que no le comprenden las demás

Preguntado, Que conoce al encartado Francisco Arnal Moreno, puede decir, que es de ideas izquierdizas arraigadas, y que su misión era delatar a las personas de derechas que se hallaban entre algunas de las cuales fusilaban bandidos como fascistas, cuyas victimas puede citar a Angel Martínez Sierra, José López, y Rafael Boví Aguilar.

Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad, en la que se afirma, ratifica y firma con S.S. doy fé.

*Samuel Alemany Ricart*

*[Signature]*

*Juan...*

*[Signature]*

*Cargos*  
**DECLARACION DEL TESTIGO**

Mannel Ricart Martí. z.

En Liria a cinco  
de Junio de mil novecientos treint  
y cuave, ante este Juzgado compareció el testi

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de 34

años de edad, de estado casado, natural de Bétera,

de profesión labrador, que no ha sido procesado, y con domicilio

en la Calle del Mac 2 Bétera,

y que no le comprenden las demás.

Preguntado, Dice: Que conoce al encartado Francisco Arnel Moreno, del que puede decir, que es ramor público que se dedicaba a del al Comité a los machetes que estaban en las filas rohas, como fe y a consecuencia de estas denuncias, han sido fusilados algunos del pueblo, entre los que puede citar a un tal apodado Pala, el no recuerda de nombre Rafael, Angel Martinez (a) Gagarros, y Jo Taroncher.

Que no tiene más que decir, que lo dicho es la verdad en la que se afirma, ratifica y firma con S. S. hoy 16.

Modelo 33 - A.

AUTOR  
cuenta y  
de Bétera  
necia a l  
venir ést  
del Comite  
de orden  
los posible  
rricadas y  
el cargo d  
cendio del  
se prestó  
tales como  
de Julio c  
chisimas d  
con asesin  
ocupó el  
señor Alca  
cionalme  
dicios, tal  
que se leva  
en toda cla  
tima gente  
que eztatbar  
ues el car  
lupal en el  
cupó el ca  
erio idad  
y ratifi  
delatado  
eclaran lo  
e decir ni  
able de mu  
cto con l  
a perseguir  
estigos de  
nicos que e  
asinados en  
Considerando  
militar  
vistos y penados  
ue a juicio del Ju  
Guerra Perman

**AUTO RESUMEN**

En Liria a diez y seis

de Junio de mil novecientos treinta y nueve Año Tercera

cinco  
cientos treinta  
areció el testi  
n que tiene  
mentado  
34  
con domicilio  
al forense,  
cabe del  
n, como fe  
algunos v  
Pala, ni  
ros, y Jo  
la veras

*And Pico*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Resultando de lo actuado que Francisco Arnal Moreno cuenta y tres años de edad, casado, labrador, natural de Náquera de Bébera.-Al folio 2 declaración ante el SIPM en la que declara que se afilió a la CNT con anterioridad al Glorioso Movimiento de Liberación Nacional, y que al venir éste se prestó voluntario a prestar servicio de armas y de desarme del Comité Ejecutivo tomando parte en la detención y desarme de un grupo de orden que se había agrupado en una casa cercana al Asilo de San Juan de los posibles desmanes de la gente extremista, prestó servicio de desarme en las barricadas y patrullando por el pueblo a veces como Jefe, ocupando el cargo de Juez Municipal de la villa, que tomó parte para apagar el incendio de la Iglesia.-Al folio 3 informa la Guardia Civil diciendo: que se prestó incondicionalmente al Comité, prestando toda clase de servicios tales como detención y desarme de las personas que se sublevaron el 18 de Julio contra los marxistas, servicio de armas, muchas detenciones y muchas denuncias contra personas de derecha algunos de los cuales fueron asesinados en los frentes; fué Presidente del Sindicato de la Peña, ocupó el cargo de Juez Municipal.-Al folio 4 informa Juntamente el señor Alcalde y Balange diciendo: que es uno de los que se afilió incondicionalmente a las órdenes del Comité, prestando toda clase de servicios, tales como detención y desarme de un grupo de personas de orden que se levantó en armas contra los marxistas en 18 de Julio, intervino en toda clase de servicios de barricadas, patrullas y detención de mucha gente de derecha, así como también hizo muchísimas denuncias a los que estaban en los frentes y que después fueron asesinados, ocupando después el cargo de Juez Municipal.-Al folio 5 informa el señor Juez Municipal en el mismo sentido.-Al folio 6 indagatoria en la que dice: que ocupó el cargo de Presidente de la CNT a la que estaba afiliado con anterioridad a la iniciación del Glorioso Alzamiento Nacional, que se afirma y ratifica en la declaración prestada ante el SIPM, añadiendo que no delató a nadie que estuviera en el frente.-Al folio 7 y 7 vuelto declaran los testigos de descargo y por el primero se dice que nada puede decir ni en bien ni en mal y por el segundo, que es rojo de verdad, culpable de muchos atropellos cometidos en el pueblo, estaba en continuo contacto con los del Comité, al que suministraba toda clase de detalles para perseguir a la gente de derecha.-Al folio 8 y 8 vuelto declaran los testigos de cargo y por ambos se afirma que se dedicaba a delatar a los comunistas que estaba en el frente y que algunos de ellos que citan han sido asesinados en los frentes y que es de ideas bastante izquierdistas.

Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de Rebelión Armada

los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar

de a juicio del Juez Instructor se hallan conclusas y completas las actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.

*[Signature]*

*[Signature]*



Bus 1

El J...  
que  
ans...  
DITORIA DE GUERRA  
- DEL -  
ITO DE OCUPACION

s g...  
ABRAS  
Francisco Arnal Moreno  
-----

Para que como Juez y auxilia-  
do del Secretario que tiene  
asignado proceda a instruir  
juicio sumarísimo de urgencia  
con el número 7052 v. de esta  
Auditoría, le remito los do-  
cumentos que al dorso se in-  
dican. Ratificandole en la orden  
verbal dada anteriormente.  
Dios guarde a V. S. muchos  
años.

Valencia a 20 de junio  
de 1939

AÑO TRIUNFAL

Año de la Victoria  
El Auditor,

*Francisco Arnal Moreno*

Juez Militar permanente número 1111



10  
El FISCAL JURIDICO MILITAR en el procedimiento sumarísimo de urgencia nº 7052, instruido contra FRANCISCO ANTONIO LORENO, dice:

Que procede vuelva el mismo a su Instructor para la práctica de las diligencias oportunas para esclarecer si los individuos que se mencionan en las declaraciones al folio 8 fueron asesinados a consecuencia de denuncia o informe del encartado.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Valencia del día 30 junio 1939  
AÑO DE LA VICTORIA

El Fiscal jefe

*El Fiscal jefe*



11

4 JUL 1939

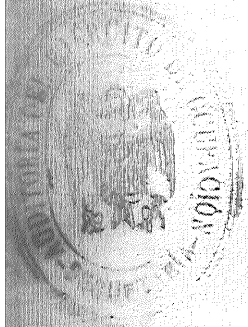
2375

Valencia del Cid, 3 de Julio de 1939  
Año de la Victoria.

Por recibo ek presente procedimiento sumerisimo de urgencia número 7052-V. instruido contra FRANCISCO ARNAL MORENO, pase a su Juez Instructor para que practique las diligencias propuestas por el Ministerio Fiscal.

EL AUDITOR.

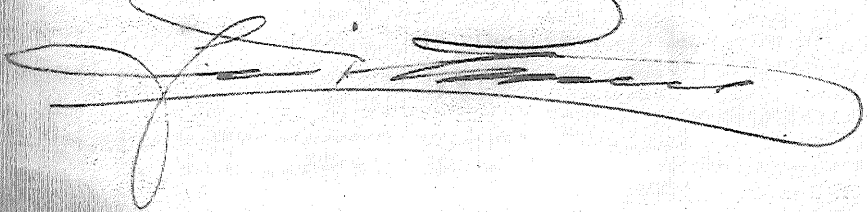
*[Handwritten signature]*



videncia Juez ) Liria a doce de Julio de mil novecientos trein-  
Señor Blanes... ) ta y nueve.

Por devuelto el anterior procedimiento sumario con el acuerdo auditorial que se acompaña, y al efecto dirijame oficio al Señor Comandante del puesto de la Guardia Civil de Estera, a fin de que informe a este Juzgado a tenor de los extremos que se interesan y recabe del mismo informes acerca de los mismos, de la Alcaldia y Jefe de S.D.I. y de las J.C.M.S. de dicho pueblo

Lo mandó y firmo el Señor Don José Blanes y Pérez,  
Jefe Militar del partido, hoy fé.



Jaime Ruiz

seguidamente se cumple lo mandado, hoy fé.

Jaime Ruiz

**DECLARACION DEL TESTIGO**

Samuel Alemany Ricart

En Liria a ocho

de AGOSTO de mil novecientos

y nueve, ante este Juzgado compareció el

otado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que le impone la Ley de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado

con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cuarenta

tres años de edad, de estado soltero natural de Bétera

de profesión labrador que no ha sido procesado, y con domicilio

Bétera calle de Valencia número 50

que no le comprenden las demás.

Preguntado, dice: que se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada en éste sumarisimo contra Francisco Aranda y la amplia diciendo: que las personas que cita en su declaración y que fueron fusiladas en el frente lo fueron por órdenes del encartado y otros muchos mas que fueron arrestados y puestos en dos a batallones disciplinarios donde sufrieron las torturas e insultos de los Comisarios y demás elementos destacados. Hecha la ratifica y firma con S.S., doy fé.

*Samuel Alemany Ricart*

*Jaime [illegible]*

# DECLARACION DEL TESTIGO

José Aloy Ricart

En Liria a ocho  
de Agosto de mil novecientos  
y nueve, ante este juzgado compareció el

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que  
decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado  
con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de veintiocho  
años de edad, de estado soltero natural de Bétera  
de profesión labrador que no ha sido procesado, y con domicilio  
Bétera calle de Eugenio Aloy número 7

y que no le comprenden las demás

Preguntado, dice: Que conoce a Francisco Arnal Moreno y que  
no puede decir que es elemento de acción de la CNT desde antes  
al estallar el Movimiento se puso incondicionalmente a las órdenes  
del Comité rojo a prestar servicio de armas de toda clase como  
Agente del SIM se dedicaba a denunciar personas de derecha  
que venían del frente y se escondían entre ellos Angel María  
Sierra y José Taroncher Campos y otros mas que fueron fusilados  
en los batallones disciplinarios, también denunció al declarante  
siendo llevado a un batallón disciplinario sacándolo una noche  
para fusilarlo pudiendo conseguir escapar y librar la vida.  
Leída la retífica y firma con S.S., doy fé.

*José Aloy Ricart*

*José Aloy Ricart*



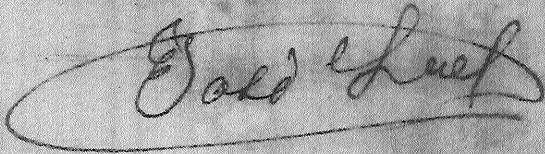
Segun informes de las familias referentes a los individuos que en su atento oficio fecha 12 de los corrientes me interesa he de manifestarle que dichos individuos fueron asesinados a causa de Francisco Arnal Moreno por haberles denunciados como fascistas.

Dios guarde al Caudillo Y guarde a Vd. muchos años.

Betera 24 de Julio de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde.



MANDANTE DEL PUESTO,

(Esta Villa)


Don Juan B<sup>to</sup> Garcia Gaitan,  
 Municipal de esta villa de Betera

Informa que los vecinos de esta franquicia han  
 se adhieren voluntaria al movimiento bajo  
 a los ordenes del Comite revolucionario  
 prestando todos clase de servicios tal  
 ciones y devocion de las personas que  
 van al 18 de Julio de 1936 contra los mandatos  
 servicio de exmas, denuncias contra personas  
 de orden que se encontraban en los puntos, tambien  
 ocupó el cargo de Jefe Municipal de esta  
 villa durante la dominacion roja, sien  
 de un contrato a muerte gloriosa Alamed  
 to individual.

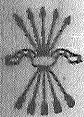
Lo que tengo el honor de comunicar  
 en los efectos oportunos

Betera 9 Julio de 1939.

Garcia,







Española Tradicionalista  
de los J. O. N. S.

SEÑALATURA LOCAL

BÉTERA

...

17

Según informes de las familias  
referentes a los individuos que en  
su atento oficio fecha 12 de  
los corrientes, he de manifestarle  
que dichos individuos fueron ase-  
sinados a causa de Francisco Ar-  
nal Moreno por haberles denuncia-  
do como fascistas.

Dios guarde al Caudillo y a usted  
muchos años.

Bétera 24 de Julio de 1939

Año de la Victoria.

El Delegado de Información.

*Samuel Aleman*

A FRANCO:

ESPAÑA!

Comandante de Puesto de La Villa de Bétera.





# Fiscalía de Guerra

En el procedimiento núm. 7052.-Vdel Juzgado núm. Liria. el Fiscal dice:

de los procesados FRANCISCO ARNAL MORENO, de 53 años, casado, labrador,  
Maquera y vecino de Beterra.

Hubieron los siguientes hechos: Antes del G.M.R. a la C.N.T.- Estallado el mismo  
estó incondicionalmente al Comité, prestando toda clase de servicios,  
lo aconsejaron, haciendo guardias armada, interviniendo en detenciones  
de personas que se levantaron el 15 de Julio, contra la causa Mar-  
tino gran número de denuncias, sobre todo a los mozos que estaban en el fr  
siendo fiscalados a consecuencia de ello, siendo éstos Angel Martinez Sig  
de Toronchev, y Vicente Bobi y otros que fueron llevados a Batallones dis-  
tritos.-Ocupó el cargo de Juez Municipal suplente de su pueblo.

Fuente

Calificación penal Los hechos referidos constituyen un delito de ADESION  
REBELLION, comprendido en el N° 2 del Art. 258. del C.J.M. con la agravi  
175. del mismo C.L.

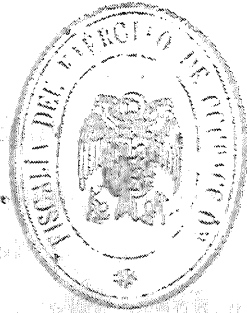
Penas que se piden Proceda imponer al procesado la pena de MUERTE, accesorias  
correspondientes y responsabilidad civil (caso de indulto) sin determinación  
de cuantía.

Valencia a 31 de Agosto de 1939

El Fiscal Jefe,

AÑO DE LA VICTORIA

*[Handwritten signature]*



Otrosí digo:

PRES  
Coronel  
VOC  
Salay  
Chirri  
Alvaro  
PONS  
Rebas  
FISC  
D. Art. P  
DEFENSO  
López Gil

# Consejo de Guerra Permanente

## ACTA

PRESIDENTE

Coronel. Gómez Marin

VOCALES

Captan. Salaya Picoó

Chirivella Megias

Alvaro Cortés

PONENTE

C. Robles

FISCAL

C. D. Antº Fontes

DEFENSORES

C. López Gil

En la plaza de Liria a cuatro  
de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve

Año Trinital

A las once horas quedó constituido  
el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa  
contra Francisco Trinital Masero

asistiendo como  
Presidente, Vocales, Fiscal y Defensores los señores Jefes y  
Oficiales que al margen se expresan, estando presentes los  
acusados y a disposición del Consejo.

Dada lectura del procedimiento nº 7.052  
se aporó además ante el Consejo la  
siguiente prueba.

## DOCUMENTAL

## TESTIFICAL

PERICIAL

A continuación el Fiscal calificó los hechos de adhesión a la rebelión  
con agravante

y solicitó castigo

La Defensa alega que solo opresión armada

y pide una pena de reclusión menor

Preguntado al acusado si tenían algo que exponer, contesta que si y ha  
algunas alegaciones

Quedando a continuación reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y fallar. De  
cual doy fe.

V.º B.º  
El Presidente,  
*[Signature]*

El Secretario  
*[Signature]*

Presidente:
Coronel. Gómez Marin
Vocales:
Captan. Salaya Picó
" Chirivella Megias
" Alvaro Cortes
Vocal Ponente:
Sta. Robles.

# SENTENCIA

En la Plaza de Liria a 4 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria  
 Reunido el Consejo de Guerra Permanente número DOS para ver y fallar la causa número 7052 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados

## FRANCISCO ARNAL MORENO

oídos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

**RESULTANDO:** Que el procesado FRANCISCO ARNAL MORENO, afiliado a la C.N.T. o anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional prestó desde los primeros momentos su cooperación entusiasta a la revolución roja, ofreciéndose incondicionalmente a sus dirigentes, prestando servicios como miliciano armado; actuando como jefe de patrulla, hechos que confiesa el procesado en el acto del Consejo de Guerra, procediendo a detenciones y desarmes de las personas afeatas a la Causa Nacional y formuló numerosas denuncias de muchachos de derechas que estaban prestando sus servicios militares en el ejército rojo, que dieron lugar a que fueran fusilados Angel Martinez Sierra, Jose Tarocher y Vicente Bobi, siendo otros destinados en castigo, a batallones disciplinarios.

**HECHOS PROBADOS.**

**CONSIDERANDO:** Que los hechos declarados como probados, en el resultando anterior, son constitutivos de un delito de Adhesión a la rebelión militar, previsto y penado en el Artº 238 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor, el procesado FRANCISCO ARNAL MORENO, siendo de apreciar para el mismo, la circunstancia agravante de perversidad, que establece el Artº 173 del citado Cuerpo Legal.

**CONSIDERANDO:** Que toda persona responsable criminalmente de un delito, lo es también civilmente, cuya cuantía, se determinará de acuerdo con las normas establecidas en el decreto de 10 de Enero de 1937 y la vigente Ley de Responsabilidades Políticas.

Vistos los preceptos legales antes citados y los de general aplicación.

**F A L L A M O S:** Que debemos condenar y condenamos, al procesado FRANCISCO ARNAL MORENO a la PENA DE MUERTE, accesorias de interdicción civil e inhabilitación perpétua, caso de indulto, y al pago de la responsabilidad civil, sin terminación de cuantía.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Manuel Comellas*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



Valencia del día 25 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria

Examinada la sentencia recaída en la presente causa, que condena al procesado FRANCISCO ARNAZ MORENO, en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión Militar previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, con la circunstancia agravante de perversidad que establece el artículo 173 del citado Cuerpo legal, a la pena de MUERTE, accesoria legal para caso de indulto y al pago de las responsabilidades civiles.-

CONSIDERANDO : Que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria tan pronto se reciba el oportuno enterado de S. E. el Generalísimo, quedando en suspenso hasta tanto, el cumplimiento de la pena capital.

EL AUDITOR,  
P. I.  
El Auditor de Brigada,

EXCMO. SR.

Devuelto por el Ministerio del Ejército en cumplimiento de lo que  
la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de Junio de 1940, el comun  
sentencia por la que se impuso a FRANCISCO ARNAL MORENO, la pena  
capital.

procede que V. E. declare ejecutorio dicho fallo conforme a las facultades que le  
concede la expresada disposición, por encontrarse comprendido dicho sentenciado  
en el núm. 8º del Grupo 1.º del anexo a la Orden de 25 de Enero de  
1940 (D. O. n.º 21).

V. E. no obstante resolverá.

Valencia del Cid 28 de Agosto de 1940.

EL AUDITOR,

De conformidad con el anterior dictamen declaro ejecutoria la sentencia por  
la que se condena a la pena capital a FRANCISCO ARNAL MORENO,

Pasen los autos a la Auditoría a los efectos oportunos.

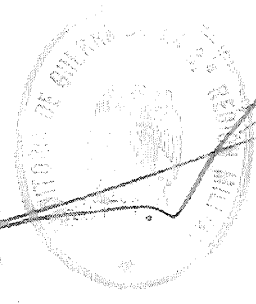
Valencia del Cid 28 de Agosto de 1940.

EL CAPITÁN GENERAL DE LA REGIÓN,

10278

Por recibido el presente procedimiento con el decreto del Excmo. Capitán General de la Región, pasen estos autos al Juzgado de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento de sentencia.

EL AUDITOR,



*[Handwritten signature]*

*[Faded handwritten notes and signatures on a separate sheet of paper, including the word 'secretario' and a signature]*

erior dictam

secretario,

Examinada la presente causa n.º 7.052-V., seguida contra FRANCISCO ARNAL MORENO. y cumplimentada que ha sido la resolución final, sin que queden otras diligencias que practicar, acuerdo el pase de estas actuaciones, a efectos de Estadística, a la Fiscalía Jurídico Militar, y evacuado este trámite, se remitirá para su archivo al Gobierno Militar de Plaza.

Valencia del Cid 15 de Septiembre de 1.945.

EL AUDITOR.

F. I.

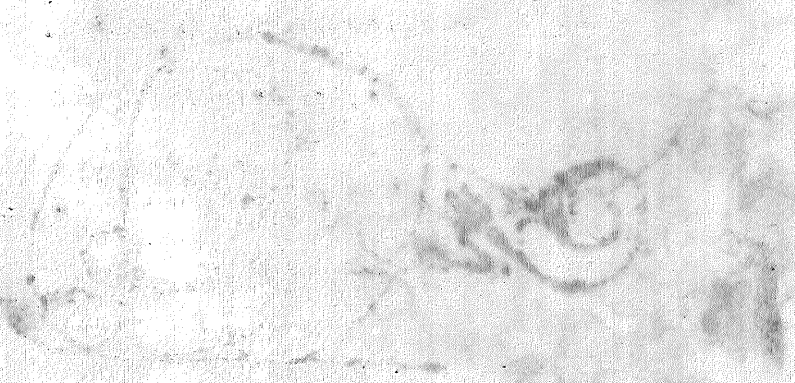
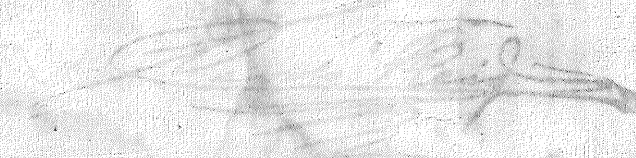


*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr.  
Comandante en jefe de esta  
Comandancia en las  
Y. E. no. 1000



13-10-45



Su  
Ame  
Su sit  
Proced

Unp. nom. 1

# ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 9<sup>a</sup>

Año de 1945

Causa núm. 7052-V contra Ins. parrucado  
por el delito de rebelión

Hoja correspondiente al condenado Francisco Arnal Morcillo

Imp. Militar VALLINAS-Carrónsa, 16-Madrid

## DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS

Su sexo.....		<u>hombre</u>
Edad.....		<u>53</u>
Esfado.....		<u>casado</u>
¿Sabe leer?.....		<u>sí</u>
¿Sabe escribir?.....		<u>sí</u>
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena.....		<u>adhesión</u>
Grado de ejecución o delito.....	Consumado.....	<u>sí</u>
	Frustrado.....	
	Tentativa.....	
Participación en el delito.....	Autor.....	<u>sí</u>
	Cómplice.....	
	Encubridor.....	
¿Ha delinquido con anterioridad?.....		<u>no</u>
Situación del procesado mientras se substanció la causa.....		<u>R/B</u>

## DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES

Su empleo en el ejército.....	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece.....	
Su situación o destino.....	
Procedencia (las clases y tropa).....	Del reemplazo ordinario.....
	Del servicio reducido.....
	Voluntario.....

13 de Octubre de 1945  
El Teniente Auditor encargado de la Estadística,

# ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 9ª

Año de 1945

Causa núm. 7052-U por el delito de Rebelión

Imp. Militar VALLINAS-Carranza, 15-Madrid

## DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO

Resolución de la causa..	Sobreseimiento .....	Definitivo .....	{ Por fallecimiento .....			
		Provisional .....	{ Por otros motivos .....			
Sentencia .....	Tribunal que la dictó .....	¿De conformidad con el Fiscal? .....	<i>si 6 quora</i>			
		Pena o penas impuestas al reo .....				
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión .....	<i>si</i>			
		Absolución .....				
	¿Fue sumarísimo el procedimiento? .....		<i>si</i>			
Tiempo invertido en la tramitación .....	Menos de seis meses .....	De seis meses a un año .....	Más de un año .....			
						<i>si 1-22</i>

## RESOLUCIONES RECAIDAS RESPECTO A LOS PROCESADOS

Sobreseimiento provisional .....	Jefes y oficiales .....	
	Clases .....	
	Tropa .....	
Sobreseimiento definitivo por muerte .....	Paisanos .....	
	Jefes y oficiales .....	
	Clases .....	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos .....	Tropa .....	
	Paisanos .....	
	Jefes y oficiales .....	
Sentencia absolutoria .....	Clases .....	
	Tropa .....	
	Paisanos .....	
Sentencia condenatoria .....	Jefes y oficiales .....	
	Clases .....	
	Tropa .....	
	Paisanos .....	<i>si</i>

## CORRECTIVOS IMPUESTOS POR FALTA LEVE, HAYAN SIDO PROCESADOS O NO LOS CORREGIDOS

Clase y número de los corregidos .....	Jefes y oficiales .....	
	Clases .....	
	Tropa .....	

19 de Octubre de 1945

El Teniente Auditor encargado de la Estadística.